

Para las obras de mejora de regadíos, una subvención del 40 por 100 y un anticipo reintegrable del 60 por 100, en un período de quince años.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés anual del 4 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo único del Real Decreto 1880/1984, de 1 de agosto, por el que se amplía la vigencia del Real Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre, que modifica y amplía el Decreto 1895/1974, de 30 de mayo, por el que se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario de la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 26 de abril de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Señores Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional

**13948** *ORDEN de 26 de abril de 1985 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales complementario de la zona del Delta del Ebro (Tarragona).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 24 de junio de 1941 se declaró de interés nacional la colonización de la zona del Delta del Ebro. Posteriormente, mediante la publicación de un nuevo Decreto 3722/1972, de 21 de diciembre, se actualizaba la actuación del IRYDA, concretándose que debería procederse al saneamiento de la zona, de forma que permitiese la sustitución del cultivo del arroz por otros de más alta rentabilidad y mejor aceptación en los mercados.

Independientemente de las obras propias de la transformación de la zona, encomendadas a la actividad directa de la Administración, en el mencionado Decreto 3722/1972, y en su artículo 11, se establecía que serían de aplicación a las actividades que los interesados desarrollasen, como complementarias, los beneficios que autorizaba la Ley 54/1968, por la declaración de Ordenación rural de toda la zona.

Al amparo de las disposiciones anteriores, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado diversos planes de mejoras territoriales y obras, acogidos al Decreto 3722/1972, en los que se recogían, entre obras diversas edificaciones e instalaciones de carácter cooperativo o asociativo, clasificadas como obras complementarias, incluidas en el grupo d) del artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Con el fin de contemplar de una manera global la industrialización agraria de la zona e, igualmente, homogeneizar la financiación de las obras complementarias a ejecutar, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado el plan de obras y mejoras territoriales complementario de la zona del Delta del Ebro, refundiendo en un solo plan las industrias agrarias a promover, de una manera definitiva, una vez depuradas las iniciativas presentadas, previo informe de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61, y de acuerdo con lo especificado en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales complementario de la zona del Delta del Ebro (Tarragona), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 61 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, las obras incluidas en el presente plan de obras se clasifican como complementarias, por lo que tendrán una subvención del 20 por 100 de su importe total, debiendo reintegrar el 80 por 100 restante en doce años, con un interés del 4 por 100 anual.

Tercero. El orden y ritmo, con carácter indicativo, para la redacción de proyectos y ejecución de las obras, expresado en semestres, a partir de la aprobación del Plan, se ajustan al siguiente detalle:

Obra	Redacción proyecto	Terminación de la obra
Ampliación de silo e instalaciones de conservación por frío de granos, para la Sociedad Cooperativa y Caja Rural de Camarles	1.º	3.º
Almacén y cámara frigorífica para productos hortícolas, para la Sociedad Cooperativa Agraria y Caja Rural de Aidea	1.º	4.º
Obras y elementos para la eliminación de polvo y residuos procedentes de la Secadora y Construcción de sequeros para la Sociedad Cooperativa, Cámara Arrocería y Caja Rural de La Cava	3.º	5.º
Ampliación del molino arrocero en Amposta, para la Cámara Arrocería y Caja Rural, Sociedad Cooperativa Agrícola de Amposta	1.º	5.º
Sequero y almacén para la Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Jesús y María	3.º	5.º
Almacén, cámara frigorífica y cerramiento para la Sociedad Cooperativa limitada Unión Ampostina del Campo	3.º	6.º
Ampliación de silo e instalación de conservación por frío de granos, para la Sociedad Cooperativa Agrícola de San Jaime de Enveja	1.º	5.º
Silos, almacén y sequeros de arroz para la Cooperativa Agrícola del Montsià de San Carlos de la Rápita	3.º	6.º

Cuarto.—Queda sin efecto lo dispuesto en las Ordenes de 3 de julio de 1981 y 16 de julio de 1984, por las que se aprobaban la tercera y cuarta partes del plan de mejoras territoriales y obras de la zona del Delta del Ebro, en cuanto se refiere a las obras complementarias contenidas en las mismas, al ser sustituidas por lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**13949** *ORDEN de 29 de abril de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un centro de manipulación de flor cortada a realizar por «Floricultores de la Maresma, Sdad. Coop. Ltda.» (FLORIMAR), en Vilassar de Mar (Barcelona), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Floricultores de la Maresma, Sdad. Coop. Ltda.» (FLORIMAR), para la ampliación de un centro de manipulación de flor cortada en Vilassar de Mar (Barcelona), acogándose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de septiembre de 1983, por la que se reglamenta una línea de ayudas a determinadas actividades agroindustriales y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de septiembre de 1983, a la ampliación de un centro de manipulación de flor cortada en Vilassar de Mar (Barcelona), de la que es titular